Petropar
ñanemba'e

CONTRATO PRE N° 622 /12

CONTRATO celebrado el día 03 del mes de Diciembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Prever Seguridad S.R.L.**, en adelante **EL PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80022072-2, con domicilio en Porvenir N° 1052 esquina Teniente Fariña y República de Colombia, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Pedro Roberto Silva Lesme**, con Cédula de Identidad Civil Nº 261.559.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a Contratación Directa N° 53/12 "Servicio de Seguridad Privada para PETROPAR", adjudicado por medio de la Resolución Nº 1327/12, de fecha 28 de noviembre de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR por la suma de Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos noventa y dos mil (G 86.892.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "el Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme a los CDP N° 491/12 de fecha 24 de octubre de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes (G 8.000.000) que afecta al rubro 282 "Servicios de Vigilancia" del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo.

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 con número de orden 236.260.

La validez de la contratación plurianual, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al ejercicio 2013 quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SERVICIO
La presente Contratación se refiere al "Servicio de Seguridad Privada para la Planta de Calera Cué", que será prestado por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR:

PREVER SEGURIDAD S.R.L.

Documento Digital www.petropar.com.py

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Alcance del Suministro, de acuerdo con las especificaciones técnicas y con el Plan de Entrega y Cumplimiento.

Responsabilidad de PETROPAR:
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

PREVER SEGURIDAD S.R.L. 32/01

Documento PDF Trial www.nitro-pdf.com

Petropar
Ñanemba'e

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato es de Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos noventa y dos mil (G 86.892.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	92121504-001	Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Planta de Calera Cué de PETROPAR (Asunción) durante las 24 horas del día, compuesto de dos personas, para vigilancia de 12 horas cada uno (un guardia por turno), de lunes a domingo, incluyendo feriados.	Mes	Evento	12	7.241.000	**86.892.000**

PREVER SEGURIDAD S.R.L.

Documento PDF Trial www.solmaxpdf.com

Precio Total Guaranies IVA Incluido:	86.892.000

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los servicios prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que el PROVEEDOR hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIÓN DE SERVICIO

El Plazo de prestación de servicios es de doce (12) meses. La Empresa adjudicada deberá empezar a prestar el servicio desde el 5 de diciembre de 2012. Durante este periodo el oferente se compromete a prestar diariamente los servicios ofertados de acuerdo a las necesidades de PETROPAR.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro del Paraguay, relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud de este Contrato.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, ó nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

Documento Electrónico www.petropar.com

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Resolución de controversias:
Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos en este Contrato también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas del Anexo 3 de la Carta de Invitación y a las otras disposiciones del Contrato.

PREVER SEGURIDAD S.R.L. 32/01

Documento de Trabajo www.petropar.com.py

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACIÓN

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CESIÓN

El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. Carta de Invitación y Anexos.
b. Planilla de precios suministrado por el PROVEEDOR.
c. Resolución de Adjudicación.
d. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
e. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

PREVER SEGURIDAD S.R.L. 32/01

Documento Digital www.petropar.com.py

Petropar
ñanemba'e

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
El precio mensual estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del Contrato, toda vez que exista una variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Formula de Reajuste:
Pr= Po [(0,60 x So)+0,40]
Donde:

Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado
Po= Precio Mensual por puesto Ofertado
S1=Salario Mínimo actualizado
So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

El reajuste de precio se aplicará, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo Salario Mínimo para actividades diversas no especificadas en el Territorio de la República.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONDICIONES DE PAGO
El pago se hará en guaraníes, en forma mensual dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la presentación de la factura correspondiente al mes de servicio, previa aprobación por parte del Administrador del Contrato. Se retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

Multas: en caso de atraso en la entrega del servicio, PETROPAR deducirá del precio total de la factura, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual, por cada día de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, y hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el plazo de treinta (30) días más de la vigencia del mismo. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b)

PREVER SEGURIDAD S.R.L.

DocumentoPDF Final www.petropar.com

Petropar
Ñanemba'e

póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

La garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de adjudicación del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la prestación de los servicios en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del precio correspondiente al mes del servicio, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Oficina Interna de Investigación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, desde el 5 de diciembre de 2012 al 5 de diciembre de 2013.

PREVER SEGURIDAD S.R.L.
32/01

Documento PDF Trial www.pdfvizard.com

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Pedro Roberto Silva Lesme
PROVEEDOR
Prever Seguridad S.R.L.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com